

CONSEJERÍA DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Resolución de 24 de febrero de 2010, de la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se declara la condición mineromedicinal de las aguas alumbradas del pozo 2 del balneario de Grávalos, coordenadas UTM datum Postdam 1950 X:583.291,2 Y:4.662.578,5 ubicado en la parcela 1.743 del polígono 5 del término municipal de Grávalos

III.A.644

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Jorge Abad Sáez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Grávalos, al objeto de declarar la condición mineromedicinal de las aguas alumbradas en el balneario de Grávalos.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 27 de mayo de 2004 D. Jorge Abad Sáez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Grávalos, con domicilio en la Plaza José María Fraile nº 1, solicitó a este Área de Minas la declaración de la condición mineromedicinal de las aguas del balneario de Grávalos, con objeto de su rehabilitación y puesta en marcha.

Segundo: Con fecha 21 de octubre de 2008 se hizo pública en el Boletín Oficial de La Rioja la solicitud de declaración de la condición mineromedicinal de las aguas correspondientes al pozo 2 del balneario de Grávalos, coordenadas UTM datum Postdam 1950 X:583.291,2, Y:4.662.578,5 ubicado en la parcela 1.743 del polígono 5 del término municipal de Grávalos, afin de que los interesados pudieran presentar las alegaciones oportunas, sin que transcurrido el plazo concedido a tal efecto se recibiera ninguna.

Tercero: Según informe del Instituto Geológico y Minero de España, recibido con 15 de febrero de 2010, e informe de la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja, Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Consumo, recibido con fecha 23 de abril de 2008, éste último con carácter vinculante, las aguas alumbradas en el pozo nº 2 del balneario de Grávalos reúnen las condiciones para ser declaradas como aguas mineromedicinales.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con el Art. 24.1 de la Ley 23/1973 de Minas el peticionario ha acreditado reunir los requisitos exigidos en el título VIII de la misma para poder ser titular de derechos mineros y llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos mineros solicitados.

Segundo: En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación minera, especialmente el Art. 24 de la Ley 22/1973 de Minas y el Art. 39 del Real Decreto 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, sobre las autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección B), en concreto, sobre la declaración de la condición mineromedicinal de las aguas como requisito previo a dicha autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo anteriormente expresado y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los Art. 24 de la Ley de Minas y 39 de su reglamento, y el Decreto 71/2007 de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Resuelve

1. Declarar la condición de agua mineromedicinal de las aguas alumbradas en el pozo nº 2 del balneario de Grávalos, coordenadas UTM datum Postdam 1950 X:583.291,2, Y:4.662.578,5 ubicado en la parcela 1.743 del polígono 5 del término municipal de Grávalos, lo cual implica su declaración de utilidad pública.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.
3. Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento de Grávalos.

En Logroño, a 24 de febrero de 2010.- La Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, M^a Aránzazu Vallejo Fernández.